

**CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE COSTA RICA
Y AGENCIA DATSUN, S. A.**

Compra de vehículos para uso de la flotilla del Banco de Costa Rica.

Entre nosotros, Nelson Marín Campos, mayor, portador de la cédula de identidad número tres – cero tres dos seis – cero nueve cero dos en su condición de Gerente Corporativo de Capital Humano del Banco de Costa Rica, domiciliado en San José, calles cuatro y seis, avenidas central y segunda, Edificio Central del Banco de Costa Rica, cédula jurídica cuatro – cero cero cero cero cero diecinueve – cero nueve, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma conforme lo determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, personería inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, al tomo dos mil diecisiete, asiento seiscientos veintidós mil seiscientos setenta y dos, consecutivo uno, secuencia tres, y Maria Virginia Salas Salas, mayor de edad, casada una vez, administradora de negocios, vecina de San José, con cédula de identidad número cinco – cero ciento ochenta y dos - cero cero cero cuatro, quien es Apoderada General sin limitación de suma de Agencia Datsun Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres- ciento uno – cero cero siete mil cuatrocientos treinta y cinco, domiciliada en Costa Rica, San José, Sabana Norte, calle cuarenta y dos, avenida Las Américas, quien en adelante se denominará el "Contratista", hemos convenido en suscribir el siguiente contrato:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES: El Banco de Costa Rica, promovió la licitación abreviada 2017LA-000019-01 "Compra de vehículos para uso de la flotilla del Banco de Costa Rica", la cual fue adjudicada por la Comisión de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica, el 28 de febrero de 2018 a la empresa Agencia Datsun Sociedad Anónima.

CLÁUSULA SEGUNDA – DEL OBJETO: Compra de vehículos para uso de la flotilla del Banco de Costa Rica.

CLÁUSULA TERCERA – VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO: Las condiciones de la garantía de buen funcionamiento se encuentran definidas en las especificaciones generales por cada ítem, las cuales se encuentran visibles de los folios #113 al #121 del expediente administrativo de la licitación abreviada 2017LA-000019-01, en las que se encuentran los alcances de esta licitación.

CLÁUSULA CUARTA – MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SERVICIO TÉCNICO DURANTE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA:

- 4.1. El contratista brindará servicio de mantenimiento para las revisiones del periodo de garantía de buen funcionamiento y tendrá un stock permanente de repuestos mínimo para los futuros 5 años de los modelos ofertados.
- 4.2. El contratista contará con al menos, dos talleres debidamente autorizados por el fabricante en la provincia de San José, para el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo así como eventuales reclamos de garantía de fábrica, del vehículo ofrecido, para lo cual deberá contar con personal, infraestructura, equipos, herramientas,



manuales de repuestos y de reparación de los vehículos.

- 4.3. Los talleres de servicio deben contar con pólizas contra incendio, robo y daños a terceros, que cubra los vehículos que sean entregados a la agencia en custodia para recibir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivos, por lo que en caso de algún evento de esa naturaleza la empresa se responsabiliza por los daños y perjuicios correspondientes, aportar comprobante.
- 4.4. El contratista cumplirá con los demás requisitos aceptados y que se encuentran detallados en el punto 38.4, visibles de los folios #124 al #125 del expediente administrativo de la licitación abreviada 2017LA-000019-01.

CLÁUSULA QUINTA – CAPACITACIÓN A LOS CONDUCTORES: El contratista, brindará capacitación básica del funcionamiento de los vehículos, sin costo adicional para el Banco, a un grupo no menor de 5 conductores.

CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE ENTREGA: todos los ítems serán entregados en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la comunicación por escrito por parte del Banco.

CLÁUSULA SETIMA – LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: Para la entrega de los vehículos, el contratista deberá coordinar con la oficina de Bienes Muebles e Inmuebles, ubicada en: San Francisco de Dos Ríos, del Centro Comercial El Faro, 1 km al sur, 50 oeste y 75 suroeste. Teléfono 22-26-85-02/ 22-26-26-67, debiendo ser entregados en las condiciones señaladas en el presente cartel de esta contratación.

CLÁUSULA OCTAVA – PRECIO: El Banco pagará el precio de los vehículos de la siguiente manera:

Ítem	Adjudicatario	Cantidad	Precio unitario	Precio total
Ítem 1 – Vehículo Todo Terreno 4x2	Oferta 3 – Agencia Datsun S.A. (Nissan Kiks)	20	10 manuales US\$23.458,00 10 Automáticos US\$25.270,00	US\$487.280,00
Ítem 2 – Vehículo Pick Up 4x4	Oferta 3 – Agencia Datsun S.A. (Nissan Frontier)	3	US\$34.900,00	US\$104.700,00
Ítem 3 - Microbús	Oferta 3 – Agencia Datsun S.A. (Nissan Urvan Wide)	1	US\$46.700,00	US\$46.700,00
Monto total adjudicado				US\$638.680,00

CLÁUSULA NOVENA – DE LOS TÉRMINOS DE PAGO:

- 9.1. El pago se efectuará dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la factura en la Oficina Contratación Administrativa, siempre y cuando conste en la factura el visto bueno del funcionario que recibió el o los vehículos y hayan sido recibidos en perfecto estado de conservación y funcionamiento.
- 9.2. El Banco retendrá el 10% del monto total a cancelar hasta que los vehículos estén debidamente inscritos a nombre de BCR, con los derechos de circulación cancelados y las correspondientes placas provisionales de uso oficial.
- 9.3. Le corresponderá al contratista renovar las placas provisionales o temporales, las veces que sea necesario, hasta tanto no entregue al Banco las placas definitivas DE USO OFICIAL, para lo cual deberá llevar el respectivo control.
- 9.4. La factura debe ser emitida específicamente a nombre del Banco de Costa Rica.

9.5. El Banco retendrá el 2%, correspondiente al impuesto sobre la renta de acuerdo con el artículo 23 de la Ley del impuesto sobre la Renta.

CLÁUSULA DECIMA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento en el plazo de entrega ofrecido, el Banco retendrá de manera provisional una penalización del 0.7% sobre el monto total de los vehículos que no fueron entregados a tiempo, por cada día natural de atraso que será aplicada previa realización del debido proceso, a fin de determinar si corresponde el cobro definitivo de esta. Queda entendido que toda suma por este concepto, será rebajada del pago que se la haga al adjudicatario.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – OFICINA RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN: La Oficina Bienes e Inmuebles será la responsable de la recepción a satisfacción de lo contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – OFICINA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO: La Oficina de Seguridad, será la responsable de establecer los controles necesarios para el estricto cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos establecidos en este cartel, vigilar la correcta ejecución de esta contratación y recibirlo a satisfacción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido con la Directriz #34 del Poder Ejecutivo, publicada en el Diario Oficial La Gaceta #39 del 25 de febrero del 2002, es deber ineludible de la empresa contratante cumplir estrictamente las obligaciones laborales y de seguridad social, teniéndose su inobservancia como causal de incumplimiento del contrato respectivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LEY CONTRA EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL: El personal y representantes de la empresa Contratista y en general todas aquellas personas que brinden servicios en las instalaciones de las diferentes oficinas del Banco, deberán abstenerse de desplegar conductas que puedan implicar acoso u hostigamiento sexual, según lo previsto en la Ley contra el hostigamiento sexual, así como en el Reglamento contra el hostigamiento sexual en el conglomerado BCR, mientras dure la relación contractual con el Banco o cualquiera de sus subsidiarias.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LAS PARTES: Se comprometen a cumplir plenamente con todas las leyes nacionales APLICABLES para el medio ambiente, las leyes y reglamentos sociales sobre la salud y seguridad ocupacionales, incluyendo las normas fundamentales del trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tal como se establece en la Declaración de la OIT sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo desde mil novecientos noventa y ocho, y los términos básicos y condiciones de empleo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– RESPONSABILIDAD: Serán de exclusiva responsabilidad del Contratista aquellos daños y perjuicios que se produzcan durante el desarrollo del presente contrato, y que hayan sido ocasionados por su dolo o negligencia, o la de sus funcionarios. Salvo caso fortuito o fuerza mayor, el Contratista se obliga a responder por las multas que impongan las autoridades administrativas o judiciales por la prestación del Servicio, así como respecto de toda sanción que sea impuesta al Banco por autoridad competente, como resultado de las deficiencias, incumplimientos o gestiones que se demuestren, previa intimación y debido proceso, son consecuencia de la negligencia o dolo directamente



CONTRATO #2018-000049

imputable al Contratista al amparo del presente contrato y la normativa vigente". En estos casos el Contratista deberá proteger, indemnizar, sacar en paz y a salvo al Banco de todo desembolso o daño real que sufra esta por culpa del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA – DE LA TERMINACION: El presente contrato podrá terminar por cualquiera de los artículos de terminación regulados en la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– DE LAS MODIFICACIONES: El Banco podrá modificar unilateralmente el contrato mediante adenda escrita, firmada por los representantes debidamente autorizados de ambas partes, estipulando que dicho documento es una reforma a éste, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos establecidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 208 de su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – DE LAS NOTIFICACIONES: Para efectos de todas las comunicaciones en relación con el presente contrato se harán en forma escrita y serán entregadas, previo acuse de recibo, en la dirección acordada (número fax, dirección correo electrónico) que abajo se señala para tal efecto por cada una de las partes contratantes. Las partes recibirán notificaciones en relación con el presente contrato en las siguientes direcciones:

- **BANCO:** Sr. Edgar Fonseca Aguilar, Jefe de la Oficina de Seguridad, ext 79027, correo electrónico efonseca@bancobcr.com.
- **CONTRATISTA:** Sra. Silvia Milano, Telf. 2290-0505. Ext 7097 Fax 2290-3930. Domicilio San José, Sabana Norte, calle cuarenta y dos, avenida Las Américas correo electrónico silvia.milano@agenciadatsun.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA– INTEGRACION DE NORMAS: Forman parte integral de este contrato por su orden:

- 20.1 Las disposiciones legales y reglamentarias que lo afecten.
- 20.2 Las condiciones y especificaciones particulares de la contratación citadas en el cartel y las especificaciones técnicas de la contratación directa 2017LA-000019-01
- 20.3 La oferta y sus complementos.
- 20.4 El acto de aceptación de la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – ESTIMACIÓN: Para efectos fiscales, se estima este contrato en la suma de seiscientos treinta y ocho mil seiscientos ochenta dólares con 00/100*-

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José el 6 de abril del año dos mil dieciocho.

Nelson Marín Campos
P/BANCO DE COSTA RICA

Maria Virginia Salas Salas
P/ AGENCIA DATSUN, S.A.

JVV/

San José, 20/4/18
APROBACIÓN INTERNA
Otorgada por la Gerencia Corporativa
Jurídica, según oficio N° 118-2018